



Los casos de Ford Motor Argentina y Volkswagen do Brasil son emblemáticos tanto en lo que refiere a los procesos represivos de la región como en los procesos de memoria, verdad y justicia posteriores. En Chile, el juicio por la Masacre de Laja (1973) es la primera causa donde un grupo económico como la CMPC (Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones) debe enfrentar su responsabilidad por la violación de derechos humanos.

Las imágenes fueron diseñadas en el marco del trabajo colaborativo que se llevó a cabo para el diseño y realización de la exposición “La Violencia Económico-Militar en el Espacio” en la UACH por la Red Procesos represivos, empresas, trabajadores/as y sindicatos en América Latina, la Plataforma La Violencia en el Espacio y la Universidad Austral de Chile en diciembre de 2024, curada por Federico Geller, Guadalupe Marín Burgin y Carlos Salamanca. Diseño gráfico: Guadalupe Marín Burgin, 2024-2025.

Formas de judicialización de la participación empresarial en la represión durante las dictaduras en Argentina, Brasil y Chile

Forms of judicialization of the participation of corporate business actors in repression during the dictatorships in Argentina, Brazil and Chile

VICTORIA BASUALDO¹

EDSON TELES²

CARLA OSMO³

MAGDALENA GARCÉS⁴

Resumen

Este artículo aborda los esfuerzos nacionales y articulaciones transnacionales para responsabilizar a empresas y empresarios por su participación en delitos de lesa humanidad durante las últimas dictaduras en Argentina, Brasil y Chile en la Guerra Fría, identificando similitudes y peculiaridades en los tres casos. Analiza cómo estos avances, algunos de ellos muy recientes y aún incipientes y que contaron con la participación de diversas organizaciones y sujetos sociales, han dado lugar

¹ CONICET-Área de Economía y Tecnología de FLACSO, Argentina, SNSPA, Bucarest; basovic@yahoo.com.ar; <https://orcid.org/0000-0003-4150-9797>
La contribución de la autora se produjo en el marco del trabajo como investigadora CIC del CONICET, integrante del Área de Economía y Tecnología de FLACSO y coordinadora del equipo de responsabilidad empresarial del Programa “Estudios del trabajo, movimiento sindical y organización industrial” del AEyT de FLACSO en el marco de la Red Federal de cooperación científica y vinculación tecnológica para el fortalecimiento y avance de los procesos de Memoria, Verdad y Justicia, así como en el marco del proyecto ERC-Consolidator “Transnational Advocacy Networks and Corporate Accountability for Major International Crimes” que ha recibido financiación del Consejo Europeo de Investigación (CEI) en el marco del Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea (Acuerdo de subvención n.º 101002993 — CORPACCOUNT).

² CAAF-UNIFESP, Brasil; edson.teles@unifesp.br; <https://orcid.org/0000-0002-6673-2234>
Las contribuciones del autor se basan en el proyecto de investigación «La responsabilidad de las empresas en las violaciones de derechos durante la dictadura», dirigido por el Centro de Antropología y Arqueología Forense de la Universidad Federal de São Paulo (CAAF-Unifesp), y en el trabajo del investigador apoyado por el proceso 2023/17473-0 de la Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado de São Paulo (FAPESP).

³ CAAF-UNIFESP, Brasil; carla.osmo@unifesp.br; <https://orcid.org/0000-0002-2417-2099>
Las contribuciones de la autora para el artículo se basan en investigaciones realizadas en el proyecto «La responsabilidad de las empresas en las violaciones de derechos durante la dictadura», dirigido por el Centro de Antropología y Arqueología Forense de la Universidad Federal de São Paulo (CAAF-Unifesp), y en el marco la red internacional de investigación «Contributions de l’Amérique latine à l’esquisse d’un droit commun» del Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS) francés, dirigido por el Institut des sciences juridique et philosophique de la Sorbonne.

⁴ garcesfmane@gmail.com. Las contribuciones de la autora se basan en investigaciones realizadas como abogada de la Corporación Londres 38, espacio de memorias, desde 2015 hasta septiembre de 2024.

a procesos judiciales y/o acuerdos o medidas de reparación. También pretende mostrar los límites y deficiencias de las políticas públicas en esta materia y señalar la necesidad de profundizar el financiamiento de iniciativas de defensa de los valores democráticos y los derechos humanos, la escucha y la consideración respecto de los diversos colectivos de víctimas y su inclusión en las miradas históricas. Con ello, pretende contribuir a los campos de estudio sobre las dictaduras en América del Sur durante la Guerra Fría, los procesos de Memoria, Verdad y Justicia en la región, el campo de derechos humanos y empresas y los estudios sobre justicia transicional, así como a fortalecer las iniciativas para la rendición de cuentas de empresas y empresarios por su involucramiento en violaciones de derechos humanos.

Palabras clave: derechos humanos, dictaduras de la Guerra Fría, justicia transicional, responsabilidad empresarial en violaciones de derechos humanos.

Abstract

This article analyzes national efforts and transnational articulations to hold companies and businessmen accountable for their participation in crimes against humanity during the last dictatorships in Argentina, Brazil and Chile during the Cold War, identifying similarities and peculiarities in the three cases. It studies how these efforts, some of them very recent and still incipient, and which involved the participation of various organisations and social subjects, have led to judicial processes and/or agreements or reparation measures. It also aims to show the limits and shortcomings of public policies in this area and to point out the need to invest more in democratic values and human rights, to listen to and take into account different groups of victims and to include them in historical perspectives. In doing so, it aims to contribute to the fields of study on dictatorships in South America during the Cold War, the processes of Memory, Truth and Justice in the region, the field of human rights and business and studies on transitional justice, as well as to strengthen initiatives for the accountability of companies and businessmen for their involvement in human rights violations.

Key words: Human Rights, Cold War dictatorships, Corporate Responsibility in Human Rights violations.

1. Introducción

Este artículo se propone analizar avances recientes logrados en Argentina, Brasil y Chile en la judicialización de la participación empresarial en delitos de lesa humanidad cometidos durante las últimas dictaduras de la Guerra Fría en cada uno de esos países, en un marco de creciente avance de las investigaciones históricas y académicas sobre estos temas para toda la región (Basualdo, Berghoff y Bucheli 2021). Retoma algunas contribuciones (Payne, Pereira y Bernal Bermúdez 2020) que destacan la fertilidad de vincular dos campos ligados a la participación empresarial en las violaciones a los derechos humanos que se consolidaron durante las últimas décadas: el campo de empresas y

derechos humanos en el contexto global actual, y el de las formas de rendición de cuentas respecto de la participación de empresas en las violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de dictaduras u otros procesos represivos, a partir de mecanismos de justicia transicional, con foco especial aquí en los juicios, pero tomando como marco otras iniciativas de memoria, comisiones de la verdad y diversas formas de reparación.

Se ha subrayado que el énfasis en lo internacional muchas veces implica una subestimación de procesos de justicia transicional en los contextos nacionales y el sistema de justicia local alrededor del mundo, las cuales son resultado de un proceso de movilización de sujetos colectivos de la sociedad civil que lograron visibilizar las violaciones a los derechos humanos cometidas, e intentaron buscar vías para permitir una rendición de cuentas por esos crímenes (Payne, Pereira y Bernal Bermúdez 2020). Consideramos que el estudio conjunto de estos casos nacionales es sin duda fundamental porque permite apreciar algunas de las especificidades de sus trayectorias, pero que al mismo tiempo es necesario prestar atención a las articulaciones y conexiones entre ellos, tanto entre actores y decisiones judiciales, como en lo que se refiere al trabajo de los colectivos de víctimas, los organismos de derechos humanos y organizaciones sindicales y sociales, y los sectores académicos y científicos. Resulta también necesario analizar estos procesos en el contexto de una creciente preocupación a nivel internacional por el papel de empresarios y empresas en delitos de lesa humanidad en el tiempo presente. Un hito relevante en este sentido fue la creación por parte de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) de un Foro de Expertos Jurídicos sobre Complicidad Empresarial en Crímenes Internacionales, que publicó en 2008 un informe sobre complicidad empresarial y responsabilidad legal, con el objetivo de abordar lo que consideran un tema de enorme gravedad e impacto, como la participación de empresarios en violaciones a los derechos humanos (CIJ 2008). El informe de la CIJ recoge una serie de experiencias históricas que muestran la enorme relevancia de analizar el papel de estos actores económicos en el desarrollo de violaciones a los derechos humanos desde Nüremberg en adelante, ubicando esta problemática en un marco de análisis mucho más amplio (CIJ 2008). Otro paso fue el trabajo del relator especial de las Naciones Unidas, John Ruggie, para crear un marco y guías sobre la materia, que llevó además a la formación de un Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad Corporativa en el Consejo de Derechos Humanos y al establecimiento de directrices, líneas estratégicas y principios en diversos ámbitos y regiones desde entonces, y dialogó con iniciativas de otras organizaciones como la OCDE y OIT. En un marco de creciente poder de las corporaciones a nivel global, consideramos central retomar una mirada de largo plazo que ponga en diálogo trayectorias nacionales, permitiendo rastrear articulaciones y conexiones transnacionales entre estos casos que fueron importantes para el avance de esta línea de trabajo.

2. Argentina

La última dictadura Argentina (1976-1983) ha sido y es objeto de numerosos estudios desde diversos campos, disciplinas y perspectivas. Desde visiones inicialmente centradas en dimensiones políticas, se logró avanzar hacia perspectivas interdisciplinarias que abordaron también las profundos cambios

económicos, laborales y sociales durante la etapa, en la que se operó una transformación estructural desde un modelo de industrialización sustitutiva, a un proceso de valorización financiera. Los cambios de política económica a mediados de los años 70, en un contexto de consolidación del capitalismo a nivel global marcaron un crecimiento exponencial del endeudamiento externo y la fuga de capitales, una pérdida de peso de la actividad y el empleo industrial, un auge de la valorización financiera y una brutal redistribución del ingreso en contra de los intereses de la clase trabajadora (Azpiazu, Basualdo y Khavisse 1986; Basualdo 2006). En este marco, contribuciones desde la historia del trabajo, los/as trabajadores/as y el movimiento sindical, así como aproximaciones decisivas desde el campo de la economía y la historia económica, permitieron iluminar dimensiones decisivas de esta dictadura, en conexión con las otras dos dictaduras de la Guerra Fría, en 1955-1958 y 1966-1973 y con el proceso represivo desplegado entre 1973 y 1976, así como sus impactos en los gobiernos democráticos posteriores. Según muestran, la vinculación entre poder económico y fuerzas armadas tomó diversas formas, desde la participación de confederaciones empresariales, empresarios y grupos económicos en el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, a la provisión de cuadros empresariales como funcionarios estratégicos de la dictadura, así como a procesos de transferencia de recursos del Estado al capital concentrado, además del involucramiento de sectores empresariales en los procesos represivos y de disciplinamiento de la clase trabajadora y el movimiento sindical (Basualdo 2021).

En el caso argentino, la represión a trabajadores/as y sindicalistas y la responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad tuvieron distinta presencia a lo largo del proceso de Memoria, Verdad y Justicia (MVJ), para cuyo abordaje pueden distinguirse cuatro grandes momentos. En una etapa inicial, que comprende tanto los años de dictadura como los primeros años de la transición democrática, entre 1983 y 1989, los organismos de derechos humanos y diversos grupos de sobrevivientes proporcionaron registros y evidencias claros sobre la represión a trabajadores y sindicalistas y la participación de empresarios en este proceso. Esto ocurrió no sólo en distintas instancias de denuncia nacional e internacional de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, sino también en el proceso de reconsideración del legado dictatorial producido en el retorno a la democracia, tanto en el trabajo la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y el Informe “Nunca Más” como en el Juicio a las Juntas (CONADEP 1984). En lo que se refiere al informe, desde el prólogo se enfatizó la fuerte presencia de obreros dentro del colectivo de víctimas de desaparición forzada, y en su análisis demográfico reveló, aunque con categorías que no permitía la visibilidad de múltiples identidades, una proporción muy alta de asalariados entre las víctimas de desaparición forzada. En un apartado especialmente dedicado a los gremialistas, este informe detalla una proporción importante de desapariciones colectivas, producidas en los propios lugares de trabajo: astilleros, fábricas de automotores, de acero, organismos públicos e ingenios azucareros o en las localidades próximas a ellos, donde se localizaban las viviendas de estos trabajadores. Se desprendía de los testimonios relevados en ese momento que el golpe de Estado había constituido un momento de inflexión y un punto de cambio cualitativo en las relaciones laborales, y en los vínculos entre directivos y gerentes con su personal (Crenzel 2013; CONADEP 1984). Sin embargo, ya ese temprano análisis de la represión en las fábricas y las desapariciones en el medio laboral agrario, requería una periodización que excede a los límites estrictos de la dictadura, incluyendo casos como la fábrica siderúrgica Acindar en Villa

Constitución, el ingenio Ledesma, la automotriz Ford, los astilleros Astarsa en zona norte, entre otros casos, aludiendo además a la represión desplegada contra los/as trabajadores rurales, y sectores campesinos muchos de ellos vinculados a las Ligas Agrarias del nordeste del país. Se registró además una temporalidad ampliada, incluyendo procesos represivos desarrollados tras la instauración del Estado de sitio en noviembre de 1974, durante la presidencia de María Estela Martínez de Perón (Crenzel 2013; CONADEP 1984; CELS 2015). Durante esta primera etapa, además, diversos trabajadores/as presentaron también reclamos en el fuero civil y laboral señalando la responsabilidad de las empresas empleadoras en la represión sufrida, algunos de los cuales pudieron avanzar, al tiempo que otros fueron declarados prescriptos (Basualdo 2022).

Los últimos años de la década del 80, con la sanción de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final en 1986/7, y luego los Indultos dictados por el Presidente Carlos Menem entre 1989 y 1990, marcaron un punto de inflexión en lo referido al avance en las responsabilidades penales por los crímenes de la dictadura, excluyendo únicamente a algunos de estos crímenes, como la apropiación de niños/as. Sin embargo, el eje central de la represión a los trabajadores y de evidencias de participación de figuras empresariales en la violación a los derechos humanos estuvo presente en la década de 1990, gracias a la acción sostenida de organismos de derechos humanos, sobrevivientes y organizaciones sindicales. Fue muy destacable en este sentido la presentación judicial llevada adelante en 1998 por la Central de los Trabajadores de la Argentina (CTA), central sindical conformada en esos años, ante el Juez Baltasar Garzón en España, entregando el fruto de un trabajo de recopilación de testimonios y denuncias que permitió identificar a miles de trabajadores desaparecidos (Basualdo 2022). Otra vía de acción motorizada por víctimas y sectores del movimiento de derechos humanos fue la promoción de los Juicios por la Verdad, que tuvieron su punto inicial el 21 de abril de 1998 en La Plata, y luego en varias otras localidades como Bahía Blanca, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Resistencia, Mendoza, Mar del Plata, Salta y Jujuy. Estos juicios, que no tuvieron implicancias penales sino que sólo garantizaron el “derecho a la verdad”, dieron lugar a intensos debates y controversias en el movimiento de derechos humanos, permitieron en lo que se refiere particularmente a la represión de trabajadores y sindicalistas y al papel de las empresas, incorporar una gran cantidad de testigos en diversas localidades del país que aportaron en sus testimonios nuevas pruebas de la centralidad de la represión a trabajadores y sindicalistas, y de distintas formas de participación de sectores del poder económico en los procesos represivos (Basualdo 2022).

Durante esta etapa sobrevivientes, familiares, organismos de derechos humanos y organizaciones sindicales buscaron llevar adelante la judicialización de las responsabilidades de empresas y figuras empresariales en procesos represivos a otros tribunales. En 1999 se presentó una demanda en Alemania en nombre de Héctor Ratto, trabajador de Mercedes-Benz secuestrado en la misma fábrica, contra el Gerente de Producción de Mercedes-Benz Juan Tasselkraut, por colaborar y permitir el asesinato de otros secuestrados. El fiscal público de Nuremberg-Fuerth inició las investigaciones del caso, pero en noviembre de 2003 suspendió las acciones por considerar que no se contaba con evidencia suficiente, señalando que el asesinato del trabajador Diego Núñez, respecto a cuyo secuestro se había producido evidencia comprometedora para Tasselkraut, no podía probarse puesto que no era posible verificar su

destino final por la ausencia de sus restos, que continúan desaparecidos hasta la actualidad (Basualdo, Ojea Quintana y Varsky 2013: 196-7; Basualdo y Basualdo 2021).

En torno al cambio de siglo se produjeron cambios de gran magnitud. En 2001 un fallo judicial declaró “la invalidez, la inconstitucionalidad y la nulidad insanable” de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final (Sentencia de la causa 8686/2000). En 2003 el Senado convirtió en ley la anulación de estas leyes que impedían que los responsables de delitos de lesa humanidad fueran juzgados, y en 2005 la Corte Suprema confirmó la inconstitucionalidad de estas normas. En este marco, cuando se abrió nuevamente la posibilidad de accionar penalmente contra los responsables de las violaciones a los derechos humanos, se iniciaron causas que buscaban acreditar la responsabilidad de empresas y empresarios en la represión a los trabajadores y dirigentes sindicales. Una de estas causas se había iniciado en noviembre de 2002, en la que un grupo de trabajadores y delegados de Ford se presentaron como querellantes, con el objetivo de que se acusara y sancionara a los directivos de Ford que, según las evidencias, eran cómplices de los crímenes cometidos. En virtud de estas evidencias, en 2006 se solicitó el llamado a indagatoria a directivos de la empresa Ford que habían sido nítidamente identificados como partícipes de los delitos: el entonces Presidente de la empresa Nicolás Enrique Courard (que como había fallecido no pudo ser indagado), Pedro Müller, Guillermo Galarraga (quien por su posterior fallecimiento tampoco pudo ser imputado en el juicio oral) y Héctor Francisco Sibilla (Basualdo, Ojea Quintana y Varsky 2013: 191; Basualdo y Basualdo 2021).

También, en 2002 se inició la causa 17.735/02, en la que un grupo de querellantes señaló la responsabilidad de la empresa Mercedes-Benz de haber constituido una alianza criminal con el entonces Ministro de Trabajo, Carlos Ruckauf, así como con la dirección del SMATA, para asesinar a representantes sindicales considerados “indeseables”. Debido a las demoras y dificultades enfrentadas en el trámite judicial, un grupo de delegados y trabajadores decidieron iniciar en 2004 un juicio civil en Estados Unidos contra Daimler Chrysler AG, denominación actual de la empresa Mercedes-Benz, que sin embargo no pudo avanzar (Basualdo, Ojea Quintana y Varsky 2013: 198).

Al mismo tiempo, en el marco de la reapertura de los juicios se renovó el compromiso de algunos sectores políticos, sindicales y de derechos humanos tomando el eje de la articulación patronal militar como punto convocante en el repudio de los treinta años del golpe de Estado (Basualdo, V. 2006). En esta etapa, y a partir del desarrollo de los juicios en distintas localidades del país, se sumaron una gran cantidad de testimonios, documentos e incluso recomendaciones de investigación de la participación de empresas y empresarios en la represión a trabajadores y sindicalistas, así como a aquellos que los representaron legalmente. Se logró además una alianza de dependencias estatales con organismos de la sociedad civil para la realización de una investigación sistemática sobre 25 casos de empresas en diversas regiones del país, que se plasmó en una publicación en diciembre de 2015 sobre Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores/as durante el terrorismo de estado realizada por un equipo conjunto de cuatro instituciones (AEyT de FLACSO, CELS, SDH y PVJ 2015). En noviembre de 2015 se aprobó además en el Congreso la “Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la

última dictadura cívico-militar”, que sin embargo no fue activada, en el contexto de una evolución regresiva de las políticas referidas a derechos humanos durante el gobierno de Mauricio Macri, iniciado en diciembre de 2025.

A pesar de la presencia de numerosos casos de trabajadores y sindicalistas víctimas en diversos juicios a lo largo y a lo ancho del país, recién en septiembre de 2015 pudo comenzar el primer juicio oral y público de la historia del país contra el propietario de una empresa por su responsabilidad en la represión a sus trabajadores durante la dictadura. Se trató de Marcos Levín, titular de la empresa de transporte La Veloz del Norte, de la provincia de Salta. En marzo de 2016, un tribunal en primera instancia condenó a 12 años de prisión a Levín, por el secuestro y torturas infligidas al sindicalista Víctor Cobos, en enero de 1977. Junto al empresario fueron condenados a 12 años de prisión los policías retirados Víctor Hugo Almirón y Víctor Hugo Bocos, mientras que el policía Víctor Cardozo recibió una pena de ocho años de cárcel (Sentencia de la causa Nro. 4076/14 (FSA 14000695/11). Luego de las apelaciones realizadas respecto a estas condenas dictadas en primera instancia por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, en octubre de 2017 la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal anuló la condena por delitos de lesa humanidad a Marcos Levín y a los policías Víctor Hugo Bocos, Víctor Hugo Almirón y Enrique Cardozo de la comisaría cuarta de Salta quienes habían sido condenados previamente. Los jueces consideraron que los delitos cometidos no podían encuadrarse como de lesa humanidad y que la detención y los tormentos que sufrió el delegado gremial Víctor Cobos no respondieron al contexto de represión sistemática de los opositores políticos y los trabajadores organizados (Basualdo 2022). En 2022 la Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia que había anulado la condena impuesta a Marcos Levín, y en 2023 la Cámara Federal de Casación Penal confirmó la condena original (Sala III Causa N° FSA 14000695/2011/TO1/RH2-CFC3). A esto se sumó una segunda condena al empresario a 18 años de prisión por crímenes de lesa humanidad cometidos contra los trabajadores de la firma, dictada también en 2023 por parte del Tribunal Oral Federal 1, la cual fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en 2025 (Fallo FSA 14000695/2011/TO5/CFC5-CFC6).

Otro caso emblemático que revela las dificultades y obstáculos que enfrentaron quienes motorizaron estas causas fue el de la empresa yerbatera “Las Marías” en Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes. El 2 de julio de 2018 se inició el trámite oral del juicio por la desaparición del trabajador rural Marcelo Peralta ocurrido el 29 de junio de 1977, en un establecimiento productivo vinculado con “Las Marías”, con un solo imputado empresarial que llegó al debate oral, el Teniente Primero (RE) Héctor María Torres Queirel, ex interventor municipal de Virasoro durante la dictadura y proveedor de materia prima para la empresa “Las Marías”, sindicado como partícipe necesario de la desaparición forzada de Peralta. El 23 de agosto de 2018, el tribunal absolvió al imputado Torres Queirel (Sentencia Expte. N° FCT 36001586/1991/TO1). Esta absolución no sólo implicó desconocer la prueba introducida en el juicio, sino desestimar todo lo construido respecto de las estructuras de responsabilidad en términos de su papel de empresario y dueño de las tierras en las que ocurrieron los hechos, como empleador de Peralta, y como intendente de facto en la etapa dictatorial, a cargo de las decisiones sobre movimientos militares de la zona (Basualdo 2022).

El gran paso adelante en el período fue la denominada Causa “Ford” tuvo como objeto determinar las responsabilidades de quien había ostentado la máxima autoridad militar de la zona, Santiago Omar Riveros, y dos altos funcionarios de la empresa Ford Motor Argentina: Héctor Sibilla, Jefe de Seguridad de la empresa y Pedro Müller, Gerente de Manufactura, integrante del Directorio y reemplazante del Presidente en caso de viaje, en delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura (1976-1983) contra 24 ex trabajadores y delegados sindicales de esa firma. Entre 1976 y 1977 los trabajadores fueron secuestrados, muchos de ellos de sus mismos puestos de trabajo, y varios de ellos fueron llevados a un quincho de la empresa donde fueron torturados, y luego tuvieron como destino las comisarías de Tigre y Maschwitz, en primera instancia, y luego diferentes unidades penitenciarias donde sufrieron maltratos y tormentos, al tiempo que sus familias fueron obligadas a pasar por interminables penurias (Basualdo y Basualdo 2021).

El juicio oral se extendió desde diciembre de 2017 a diciembre de 2018 y culminó con la condena del militar Santiago Omar Riveros y los funcionarios empresariales Héctor Sibilla y Pedro Müller a 15, 12 y 10 años de cárcel respectivamente por el tribunal oral Federal N 1 de San Martín integrado por los jueces Osvaldo A. Facciano, Mario Gambacorta y Eugenio Martínez Ferrero. Los fundamentos de la sentencia, que se hicieron públicos el 15 de marzo de 2019, analizaron en detalle las responsabilidades empresariales, sosteniendo que existió, de parte de autoridades y personal jerárquico de la empresa Ford, un aporte específico de información de los trabajadores a ser secuestrados, se entregaron a las fuerzas militares los legajos del personal, así como un aporte logístico y de recursos materiales de parte de las autoridades y personal jerárquico de Ford a las fuerzas militares que de mano propia produjeron los secuestros probados. Los fundamentos señalan además lo que consideraron un hecho extremo de involucramiento en la represión:

Después del 24 de marzo de 1976, más allá del uso de las fuerzas de seguridad y luego armadas del quincho y del sector recreativo como una especie de cuartel militar, plenamente visible y conocido por todos, ese espacio se convirtió en un centro clandestino de detención con la particularidad de encontrarse emplazado en una propiedad privada. Los trabajadores detenidos y secuestrados en sus lugares de trabajo fueron llevados al quincho donde fueron mantenidos en condición de desaparecidos (218).

Finalmente, la sentencia sostuvo que las “ilegítimas detenciones” “obedecieron a un denominador común que se vinculó a su participación en actividades gremiales” (62), y que el objetivo de la represión fue “la eliminación de las comisiones internas de los sindicatos en las fábricas, símbolo de la fuerza obrera y de la resistencia” (247) (Fundamentos causas N° 2855 Y 2358). Esta sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en septiembre de 2021, con un fallo contundente y de gran extensión y profundidad (Fallo FSM 27004012/2003/TO4/CFC214). Héctor Sibilla falleció condenado y la defensa de Pedro Müller apeló ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que abrió el recurso pero no se pronunció todavía.

Un aspecto central para destacar es que existieron desde la década de 2010 intercambios relevantes, tanto en términos académicos como judiciales, con diversos países de la región incluyendo a Brasil y Chile, que permitieron no sólo consolidar intercambios metodológicos y de fuentes, sino también experiencias de judicialización, herramientas y formas de conceptualización. Un ámbito particularmente

relevante en este sentido fue la Red de Procesos Represivos, Empresas, Trabajadores y Sindicatos en América Latina fundada en un Encuentro internacional en FLACSO en 2018 y que desde entonces ha seguido creciendo y profundizando los intercambios, siendo un punto de partida importante para este trabajo. Al mismo tiempo, en términos de las especificidades de Argentina, resulta importante destacar que aunque el ámbito penal ha sido el principal para el proceso de judicialización, existieron además diversas iniciativas en el fuero civil y laboral desde los años 80, y se ha abierto recientemente, a partir de la sanción del nuevo Código Civil, una posibilidad en ese campo.⁵ Esto fue retomado además en casos presentados en el sistema Interamericano, respecto de lo cual fue particularmente importante el acuerdo de cumplimiento de recomendaciones por parte del Estado argentino con la CIDH en el caso de Pedro Troiani, resuelto en 2021 y que implicó, en línea con el nuevo Código Civil del país, el reconocimiento explícito de que el derecho a iniciar acciones en el fuero civil y laboral en conexión con violaciones a los derechos humanos es imprescriptible.⁶ Este acuerdo se celebró además en el marco de políticas estatales que se propusieron respaldar procesos de trabajo en torno a este eje desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, articulando las tareas de investigación con los diversos equipos de abogados en causas nacional y en litigio internacional, con los equipos de espacios y sitios de memoria y con las tareas de archivo, entre otras.⁷

En la actualidad, el gobierno de Javier Milei está llevando adelante una ofensiva de profundidad inédita contra las principales instituciones estatales y organismos de derechos humanos, con una política de despidos, desmantelamiento de equipos y dependencias y persecución, se profundizan los obstáculos, trabas y frenos que ya existían y que habían afectado durante años el avance de estas causas. Sin embargo, una gran cantidad de juicios penales por delitos de lesa humanidad que siguen en curso incluyen dimensiones de responsabilidad empresarial, siendo el caso más importante en desarrollo el que refiere a la represión en Villa Constitución y la responsabilidad de funcionarios empresariales de la empresa siderúrgica Acindar, al tiempo que se espera el inicio de la causa del ingenio “La Fronterita” en Tucumán, y se demanda el avance en otras causas, como las referidas a la

⁵ Hay precedentes clave en este sentido, entre los que se destacan dos casos. El primero es el de Oscar Orlando Bordisso, trabajador de Dálmine Siderca en Campana, desaparecido en junio de 1977. La Suprema Corte de la provincia ordenó a la empresa Siderca, del grupo Techint, pagar a la viuda de un empleado desaparecido durante la última dictadura una indemnización establecida por la entonces vigente ley de accidentes de trabajo, debido a que el secuestro ocurrió en el trayecto entre la planta metalúrgica y su casa. El segundo es el de Enrique Roberto Ingegnieros, también trabajador de Techint. Su hija María Gimena Ingegnieros demandó a Techint S.A. con el objeto de obtener una reparación fundada en la ley 9688 (de accidentes de trabajo) por la desaparición forzada de su padre, Enrique Roberto Ingegnieros, quien prestaba servicios en dicha empresa como técnico dibujante. La actora relató en su demanda que la desaparición forzada de su padre tuvo lugar el 5 de mayo de 1977 a manos de un grupo de tareas dependiente del Gobierno Nacional, en horario de trabajo y en las instalaciones laborales. En mayo de 2019 la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró, por mayoría, que las acciones laborales destinadas a obtener la reparación de daños derivados de delitos de lesa humanidad, están sujetos a los plazos de prescripción de la normativa aplicable: <https://www.csjn.gov.ar/archivo-cii/nota-34417-Las-acciones-laborales-por-da-os-derivados-de-delitos-de-lesa-humanidad-son-prescriptibles.html>. Esto luego sufrió un nuevo cambio a partir de la sanción de un nuevo Código Civil en Argentina que estableció la imprescriptibilidad de los reclamos civiles y laborales vinculados a delitos de lesa humanidad.

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-secretaria-de-derechos-humanos-firma-un-acuerdo-ante-la-cidh-por-el-caso-de-un>

⁷ Se destacó en este sentido la tarea de la Unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y su funcionamiento entre 2020 y 2022 y el Convenio de Asistencia Científica en Redes entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (CONVE-2021-126388083-APN-SDDHH#MJ) para el fortalecimiento de los vínculos entre investigación académica y políticas de Memoria, Verdad y Justicia respecto de la Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad en la última dictadura en Argentina (1976-1983). Firmado el 28/12/2021, con duración de tres años.

responsabilidad de personal jerárquico del Ingenio Ledesma, del grupo Molinos Río de la Plata y de la multinacional automotriz Mercedes-Benz, entre otros.⁸ Aunque el contexto es crítico para el empleo público en su conjunto y particularmente en áreas vinculadas con derechos humanos y todavía más vinculadas con el núcleo del poder económico, esta línea resulta al mismo tiempo de una pertinencia y relevancia central para la comprensión de las conexiones entre las transformaciones económicas y laborales y los procesos represivos, y la mirada capital-trabajo que enmarca muchas de las miradas y estudios de esta historia.

3. Brasil

La historiografía ha señalado en diversos estudios la presencia central del capital en el golpe de Estado y en la dictadura brasileña (Ridenti 1996; Rollemburg 1999; Fico 2004; Napolitano 2014), primero, con la inclusión del término “civil” junto al de militar al nombrar el régimen; y, más recientemente, con el uso del término “empresarial”. Según Dreifuss, “Aunque la administración posterior a 1964 sea calificada de ‘militar’ por muchos estudiosos de la política brasileña, el predominio continuado de civiles, los llamados técnicos, en los ministerios y órganos administrativos tradicionalmente no militares es bastante notable” (Dreifuss 1987: 417). Además, fue un golpe financiado y estructurado por empresarios que se alinearon con los intereses de las grandes corporaciones y del imperialismo estadounidense para recibir los beneficios económicos del régimen que estaba surgiendo. También fue una dictadura financiera, ya que el desarrollismo del régimen estaba aliado al mercado y a su operador, y utilizaba la producción del agronegocio, la extracción brutal de recursos naturales y la industrialización mediante privilegios.

Los principales objetivos del régimen militar empresarial eran: (1) imponer el proyecto financiero y económico del capital a través del empoderamiento de los militares y de una aristocracia coronelial señorial; y (2) contener, anular, desmovilizar o destruir la organización de los trabajadores, de los movimientos y luchas sociales y de las fuerzas democráticas.

Para reprimir la resistencia de la clase obrera, se construyó una estructura que solo fue posible gracias a la gestión directa de las clases empresariales en alianza con las Fuerzas Armadas⁹. La participación del poder económico se manifiesta en el uso sistemático y planificado del terror de Estado como forma de control, silenciamiento y desaparición de las luchas sindicales y sociales de los trabajadores.

⁸ Ver respecto del juicio involucrando al ingenio Ledesma: <https://www.andhes.org.ar/contenido/231/de-complicidad-empresarial-impunidad-biologica-caso-ledesma-saai-juicio-aun-esperamos.html>, sobre Molinos Río de la Plata: https://www.gba.gob.ar/derechoshumanos/noticias/confirmar_el_procesamiento_de_ex_gerente_de_molinos_r%C3%ADo_de_la_plata_y_sobre_Mercedes-Benz; <https://www.pagina12.com.ar/609053-elevan-a-juicio-oral-a-un-exgerente-de-mercedes-benz-por-sec>. El conjunto de sentencias judiciales a nivel de Casación vinculadas con responsabilidad empresarial hasta 2024 puede consultarse en la publicación realizada por la Cámara Federal de Casación Penal de la Nación Argentina (CFCP 2024).

⁹ Como ejemplo, podemos citar la historia de un grupo de banqueros y empresarios del estado de São Paulo, incluidos miembros de empresas e industrias multinacionales, que actuaron bajo la dirección del entonces ministro de Hacienda, Antônio Delfim Neto, para financiar la creación y ampliación del centro de tortura inicialmente denominado «Operação Bandeirante» (Operación Bandeirante) (en 1969) y que posteriormente se institucionalizó como Destacamento de Operaciones de Información - Centro de Operaciones de Defensa Interna (DOI-CODI) del Ejército brasileño (Gaspari 2002: 60-62).

Es posible ver cómo la complicidad de las empresas pretendía, más allá del terror, obtener beneficios económicos y anular cualquier estructura de justicia laboral, invirtiendo en el bloqueo de las relaciones democráticas del país para conseguir estos objetivos.

Aunque su dictadura militar terminó en 1985, Brasil tardó mucho más que Argentina y Chile en adoptar cualquier mecanismo de justicia transicional. Además, a diferencia de lo que ocurrió en esos otros dos países, el Poder Judicial brasileño siguió interpretando la Ley de Amnistía y aplicando plazos de prescripción para bloquear los procesos penales contra los autores de graves violaciones de los derechos humanos. Tras la primera condena de Brasil por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el período de la dictadura, en el caso *Gomes Lund (Guerrilla del Araguaia)* en 2010 (Corte Interamericana de Dereitos Humanos 2010), la Fiscalía Federal intensificó la presentación de denuncias penales, pero, salvo un número muy reducido de excepciones, todas fueron suspendidas, a la espera de una decisión definitiva del Tribunal Supremo Federal (STF) al respecto, o extinguidas. El STF se había pronunciado en 2010 a favor de esta interpretación de la Ley de Amnistía que bloquea los procesos penales, pero hasta la fecha esta decisión no es definitiva, y otros procesos sobre este tema en el STF también están pendientes de resolución. Este bloqueo judicial de la esfera penal a los procesos contra agentes del Estado ha perjudicado hasta ahora la consideración de esta vía para la responsabilización de los empresarios. Esto, junto con el hecho de que en Brasil las acciones penales por este tipo de delitos sólo pueden ser iniciadas por la Fiscalía, ha hecho que la vía de la responsabilidad civil se haya convertido en un frente importante en la lucha de la sociedad civil por obtener respuestas, en lo que se refiere a la responsabilidad del Estado, de los agentes del Estado y, más recientemente, de las empresas.

Las acciones del Estado brasileño en el ámbito de la justicia transicional se limitaron a la política de lo posible, en la que se negocia constantemente sobre lo que podía o no investigarse en relación con los crímenes de la dictadura. Esto se debió a que, desde la transición y a través de la Constitución de 1988, las Fuerzas Armadas han mantenido una importante presencia en la esfera política y han impedido debates y la aplicación de la justicia. Varios archivos militares no se han hecho accesibles con el argumento de que habían desaparecido y el Estado no ha cumplido la mayoría de las medidas de reparación determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de la Guerrilla de Araguaia (Corte Interamericana de Dereitos Humanos 2010) y del asesinato de Vladimir Herzog (Corte Interamericana de Dereitos Humanos 2018).

Durante un primer período de total omisión por parte del Estado, las investigaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos fueron llevadas a cabo principalmente por familiares de los asesinados y víctimas de desaparición forzada, y por personas afectadas por estas violaciones. En esta etapa, el tema de la colaboración empresarial, en particular, comenzó a ser abordado por algunas investigaciones académicas pioneras (Campos 2020: 15-42).

28 Las primeras acciones del Estado brasileño en el ámbito de la justicia transicional fueron las políticas de reparación. La Comisión de Amnistía, cuyo mandato deriva de una disposición constitucional

reglamentada por la Ley 10559/2002, fue creada en 2001 para asesorar al Ministro de Estado en el reconocimiento de casos de persecución política de distinto tipo ocurridos durante la dictadura militar, y para determinar el pago de reparaciones económicas, a partir de la evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados. Entre las hipótesis legales para reconocer este derecho se encuentran los casos de castigo, despido o retiro forzoso de actividades remuneradas e impedimento para el ejercicio de la actividad profesional, de trabajadores del sector privado y de empresas estatales, y de dirigentes o representantes sindicales.

De esa forma, a partir de 2001, los trabajadores afectados pudieron solicitar a la Comisión de Amnistía el reconocimiento de la persecución política que habían sufrido. Sin embargo, dependía de ellos recopilar la documentación necesaria para respaldar estas solicitudes y no se centraba la atención en las acciones de las empresas, sino en el reconocimiento de la responsabilidad del Estado. Por lo tanto, aunque la posibilidad de presentar solicitudes a la Comisión de Amnistía sirvió de estímulo para reunir pruebas de la persecución de los trabajadores, y aunque estas solicitudes fueron los primeros reconocimientos por parte del Estado de su victimización, aún no se trataba de una política sobre responsabilidad corporativa o de investigación y reparación colectiva por la violación de los derechos de los trabajadores durante la dictadura.

En estas áreas, la Comisión de Amnistía pudo realizar algunos avances iniciales cuando a partir de 2007 reinterpretó su mandato legal para entender que no sólo incluye la tarea de decidir sobre las solicitudes individuales de reparación económica, sino también la competencia para promover la reparación simbólica, las acciones educativas y los proyectos de memoria (Abrão y Torelly 2010: 26-59). Entre estos avances iniciales se encuentran los juicios de solicitudes de amnistía celebrados en actos públicos en distintos puntos del país, que adoptaron el nombre de «Caravanas de la Amnistía» y permitieron un acercamiento colectivo con repercusión pública. Algunas de las Caravanas de Amnistía trataron sobre violaciones de los derechos de los trabajadores (Coelho y Rotta 2012: 79). Otra contribución de la Comisión de Amnistía fue la publicación de un dossier sobre la «cooperación económica con la dictadura brasileña» en su *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, con una serie de artículos de autores brasileños y estudiosos del tema en otros países (Brasil 2014a). La Comisión de Amnistía también promovió investigaciones y publicaciones de la sociedad civil en el proyecto «Marcas de la Memoria», incluido el proyecto «Investigación Obrera», de la Oposición Sindical de Metalúrgicos de São Paulo (Conselho do Projeto Memória da OSM-SP 2014).

El proyecto «Investigación Obrera» fue llevado a cabo por actores de la sociedad civil que más tarde serían importantes en el planteamiento de la cuestión de la responsabilidad empresarial ante las comisiones de la verdad y para la construcción del Caso Volkswagen, en particular el *Intercâmbio, Informações, Estudos e Pesquisas – IIEP*.¹⁰ Este proyecto buscaba recoger los relatos de los trabajadores en los talleres de memoria y analizar documentos que mostraran cómo se produjo la alianza entre

¹⁰ El IIEP es una organización con sede en la ciudad de São Paulo, creada para promover los estudios y la educación de los trabajadores y realizar intercambios con organismos académicos y estatales sobre cuestiones relacionadas con los derechos de los trabajadores (<https://iepmemoriaoperaria.wordpress.com/o-que-e-o-iiep/>).

los empresarios y los órganos de represión para vigilar diariamente a los trabajadores, perseguirlos y encarcelarlos, y el papel de las listas sucias, que impedían a los trabajadores despedidos conseguir nuevos empleos, para permitir la instauración de un régimen de superexplotación (Conselho do Projeto Memória da OSM-SP 2014).

La Comisión Nacional de la Verdad de Brasil (CNV) fue creada en 2012, lo que desencadenó una renovación del interés académico por la dictadura, así como un proceso de creación de comisiones de la verdad en todo el país, a nivel estatal y municipal, y en universidades y sindicatos. La ley que creó la CNV no incluía el análisis del papel de las empresas en su mandato legal. Aun así, en respuesta a demandas de organizaciones de trabajadores la comisaria Rosa Cardoso creó en abril de 2013 el Grupo de Trabajo (GT) 13 «Dictadura y represión de los trabajadores y del movimiento sindical», con el IIBE de São Paulo y el diputado estadual Adriano Diogo, que presidía la Comisión de la Verdad del Estado de São Paulo «Rubens Paiva» (CEV-SP), como importantes articuladores, y con el apoyo de diez centrales sindicales.¹¹ Este trabajo dio lugar al texto «Violación de los derechos humanos de los trabajadores», en el volumen 2 del informe de la comisión. Otro grupo, formado principalmente por investigadores académicos con sede en Río de Janeiro, contribuyó a la CNV con la elaboración del texto «Civiles que colaboraron con la dictadura», también incluido en el volumen 2 del informe de la comisión (Brasil 2014b).

Hasta el presente, la acción más impactante en el sistema judicial sobre las violaciones de derechos ocurridas con la complicidad de las empresas fue la iniciativa de la propia organización de los trabajadores y su presión sobre las instituciones vinculadas a la justicia en el caso Volkswagen: una investigación que se llevó a cabo gracias al esfuerzo de grupos de la sociedad civil, especialmente organizaciones de trabajadores -con destaque para el IIEP-, con el apoyo de personalidades importantes en el ámbito de los derechos humanos, que se desarrolló en la esfera civil y obtuvo resultados importantes, aunque bastante limitados.

Después de que la CNV pusiera fin a su labor, los actores que habían formado anteriormente el GT 13 eligieron a la empresa Volkswagen do Brasil (VW) como primer caso para buscar responsabilización y reparación a través de la justicia, puesto que ya se habían reunido pruebas contundentes de su participación en violaciones de los derechos humanos. Así que, en septiembre de 2015, el IIEP, diez centrales sindicales y otros grupos que trabajan en el tema y colaboradores individuales presentaron una representación ante el Ministerio Público Federal (MPF) contra VW, solicitando que se creara una investigación civil para investigar la colaboración de la empresa con las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura.

La decisión de solicitar al Ministerio Público una investigación civil, y no una investigación penal, se tomó debido al bloqueo judicial de los procesos penales relacionados con graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura. Esta elección de una vía alternativa al proceso penal hace que algunos estudios la comparan con los juicios por la verdad, que tuvieron lugar en la década de 1990 en Argentina (Romanin 2013).

El MPF inició entonces una investigación civil, realizada conjuntamente con el Ministerio Público del Estado de São Paulo (MP/SP) y el Ministerio Público del Trabajo (MPT). Los mismos actores que elaboraron la representación para el Ministerio Público siguieron de cerca la investigación y contribuyeron a su instrucción. La investigación se cerró mediante un acuerdo, firmado en septiembre de 2020, entre el MPF, el MP/SP y el MPT, por un lado, y VW, por otro, en el que se establecía que la empresa realizaría aportaciones en efectivo a diferentes destinos y publicaría una declaración pública al respecto en los periódicos.

El acuerdo firmado en el ámbito de la justicia civil representó tanto un avance y una novedad en las prácticas institucionales de promoción de actos de reparación como un obstáculo para acceso a la justicia, la memoria y la verdad (Bohoslavsky y Goñi 2024).

Se puede decir que una de las principales limitaciones del acuerdo fue el hecho de que la empresa no reconoció públicamente su participación en graves violaciones de derechos, ni reconoció a los trabajadores de la empresa como víctimas, refiriéndose a los valores aportados por la empresa, incluidos los destinados a los trabajadores, como «donación» y no como indemnización. En la nota pública publicada en un periódico de gran tirada, como parte del acuerdo, Volkswagen Brasil no asumió su responsabilidad, alegando lamentar profundamente «las violaciones de los derechos humanos ocurridas en ese momento histórico y solidarizarse con los posibles episodios que involucraron a sus ex empleados y sus familiares, en total desacuerdo con los valores de la empresa» («Comunicado». Declaración pública de Volkswagen). Además, la empresa no abrió sus archivos ni declaró los beneficios que obtuvo con el incumplimiento de los derechos laborales y con el uso del aparato represivo del Estado dictatorial.

Otra limitación importante del acuerdo fue que no incorporó la demanda de los grupos de la sociedad civil que construyeron la representación, de que la VW destinara recursos para la construcción de un memorial sobre la lucha de los trabajadores durante la dictadura y la represión a la misma. Además, se señala que los valores aportados por la empresa están muy por debajo de los beneficios que probablemente obtuvo durante la dictadura.

Entre las asignaciones del acuerdo entre el Ministerio Público y la Volkswagen de Brasil, se destinaron 2 millones de reales al Centro de Antropología y Arqueología Forense de la Universidad Federal de São Paulo (CAAF-Unifesp) para gestionar investigaciones sobre la participación de otras empresas en violaciones de los derechos humanos durante la dictadura.

El CAAF-Unifesp lanzó entonces una convocatoria de proyectos de investigación sobre la participación de diez empresas en violaciones de los derechos humanos durante la dictadura. De ellas, nueve habían sido propuestas por el MPF: Companhia Docas de Santos, Petrobras, Fiat, Itaipu, Josapar, Paranapanema, Cobrasma, Companhia Siderúrgica Nacional y Folha de S. Paulo. La décima empresa a investigar no fue nombrada en la convocatoria -se abrió la posibilidad de enviar propuestas de investigación sobre una empresa elegida por el equipo proponente- y se seleccionó el proyecto de

investigación sobre la empresa Aracruz. Los equipos de investigación sobre las diez empresas trabajaron desde octubre de 2021 durante un año y medio. Al final de este período, se enviaron informes al MPF y al MPT con los productos de sus investigaciones (Teles, Osmo y Calazans 2023). En el transcurso de las investigaciones sobre las diez empresas, se iniciaron otras investigaciones, sobre cuatro temas transversales -cuestiones raciales, cuestiones de género, cuestiones relativas a los pueblos indígenas y cuestiones relativas a la participación del Tribunal del Trabajo en las violaciones- y sobre otras tres empresas -Companhia Siderúrgica Belgo-Mineira, Mannesmann y Embraer- estas últimas financiadas con fondos transferidos por el MPF de un TAC firmado en otro caso. La investigación sobre estas tres últimas empresas también fue concluida y enviada al MPF y al MPT a principios de 2024 (Teles, Osmo y Calazans 2024). Como resultado, en el momento de escribir este artículo, las investigaciones civiles contra estas 13 empresas están en curso.

En 2025, como un logro sin precedentes en la lucha por responsabilizar a las empresas por las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, Volkswagen Brasil fue condenada, en el ámbito de la Justicia Laboral, por trabajo análogo a la esclavitud en una granja que formaba parte de su cadena de producción, durante las décadas de 1970 y 1980, en la región amazónica. Estos hechos no habían sido objeto de la investigación anterior, que condujo a la firma del acuerdo. El proceso se inició a partir de una investigación conducida por el padre Ricardo Rezende Figueira, entonces coordinador de la Comisión Pastoral de la Tierra, que dio lugar a una investigación llevada a cabo por la Fiscalía del Trabajo. La sentencia obliga al pago de 165 millones de reales por daños morales colectivos, además del reconocimiento público de los hechos y pedido de disculpas a los trabajadores, y de medidas para garantía de no repetición.

Como ocurre con otras demandas de justicia relacionadas con la dictadura, Brasil está muy atrasado en cuanto al acceso a la justicia, la memoria y la verdad cuando se trata de la responsabilidad de las empresas. Con la excepción del caso de Volkswagen do Brasil, ninguna de las iniciativas para exigir responsabilidades a empresas y empresarios ha surtido efecto hasta el momento.

4. Chile

El esclarecimiento de la verdad de las graves y masivas violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura civil militar chilena, el juzgamiento de los responsables y la reparación de las víctimas ha sido un proceso largo, todavía inconcluso, lleno de dificultades y trabas para familiares, sobrevivientes y organizaciones de derechos humanos.

Las políticas estatales, adoptadas los primeros años de la transición, estuvieron centradas en establecer la verdad de aquellas violaciones a los DDHH consideradas “más graves”, es decir aquellas con resultado de la muerte y/o desaparición de la víctima a través de comisiones de Verdad (1990), el establecimiento de políticas de reparación a los familiares más cercanos (Ley 19.123) y medidas básicas de no repetición.

La justicia no fue una prioridad de las nuevas autoridades. Salvo escasos avances judiciales, como la condena por el homicidio calificado de Orlando Letelier del Solar en Washington DC,¹² o algunos importantes hitos como la ubicación de un conocido torturador en Brasil, Osvaldo Romo Mena, deportado a Chile en 1992 y la reapertura de algunas causas de víctimas de detenidas desaparecidas a instancias de sus familiares, sólo a fines de los años noventa comenzaron a desarrollarse un mayor número de investigaciones judiciales por crímenes de la dictadura, especialmente respecto de personas detenidas desaparecidas.

La primera sentencia condenatoria por una víctima detenida desaparecida por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional DINA fue dictada en el año 2003 (Sentencia Rol 2182-98). El año 2004, se da a conocer al país el informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, comisión de verdad establecida el año anterior para conocer lo ocurrido respecto de las personas víctimas de torturas y otros delitos, sobrevivientes del terrorismo de Estado.

La participación de civiles en las graves violaciones a los derechos humanos fue escasamente visibilizada por los informes de verdad. Se les menciona como acompañantes en operativos realizados por militares o carabineros. En algunos casos se reconoce que ciertos civiles facilitaron los medios logísticos (por ej. vehículos) para la perpetración de crímenes o que identificaron a las víctimas que posteriormente fueron asesinadas o desaparecidas; y en muy pocos casos se reconoce su intervención directa.

En cuanto a la contribución de actores económicos en los hechos, el Informe Rettig identifica la participación de agricultores, transportistas o comerciantes (CNVR). 1996, Tomo 1. p. 101). No obstante, no profundiza en los vínculos estructurales entre los civiles perpetradores y sus víctimas. Por ejemplo, omite explorar relaciones de poder entre propietarios de grandes predios (latifundistas) que asumieron funciones de autoridad, con campesinos (previamente beneficiados por la reforma agraria) asesinados o desaparecidos, o entre quienes participaban en la administración de empresas que facilitaron los medios logísticos o entregaron las identidades de los dirigentes sindicales desaparecidos o ejecutados posteriormente.

Sin embargo, desde otra perspectiva, los mismos informes de verdad revelan el rol de las víctimas en los procesos productivos y revelan que muchas víctimas ejecutadas o desaparecidas tenían participación sindical; eran, integrantes, delegados o dirigentes del respectivo Sindicato, Federación, Confederación, o de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT. Además, en los relatos de los informes se consigna que muchas víctimas fueron secuestradas desde sus lugares de trabajo o fábricas. Por ejemplo, Tito Guillermo Kunze Duran, Presidente del Sindicato Textil Burguer y militante del Partido Socialista, fue detenido el 12 de septiembre de 1973 en un allanamiento de la empresa por Carabineros, junto a unos 200 trabajadores. Un funcionario de carabineros disparó una ráfaga de metralla en contra una fila de detenidos; Tito Kunze falleció ese mismo día en posta central producto de las heridas (ibidem p. 126).

¹² Sentencia Rol 37.860, 1993 dictada por el Ministro Adolfo Bañados el año 1993 y confirmada por la Corte Suprema en 1995. En 1993, el Juez de Letras de Lautaro Christian Alfaro, dictó la sentencia por secuestro y sustracción de menor, de Juan Chequepán Levimilla y de José Llauén Antilao, ambos detenidos desaparecidos, en causa Rol 192-78; el 31 de marzo de 1994 el Ministro Milton Juica dictó sentencia por el secuestro y homicidio de tres profesionales comunistas en marzo 1985, secuestros reiterados y lesiones, en causa Rol 118.284.

En la empresa Airolite, los días 19, 20 y 21 de septiembre de 1973, fueron detenidos por carabineros varios trabajadores al interior de la fábrica. Tres de ellos fueron ejecutados, uno de los cuales era integrante del sindicato (Ibídém p. 152 y 153).

En la zona del “Cordón Vicuña Mackenna”, el 12 de septiembre de 1973 militares allanaron la empresa Textil SUMAR, asumiendo el control de la fábrica, y el 23 de septiembre efectivos del Ejército detuvieron en la fábrica SUMAR a una veintena de trabajadores. Un obrero boliviano, el delegado del personal y la encargada del Departamento Femenino del Sindicato de empleados -militante comunista- fueron separados de los detenidos. Sus cuerpos sin vida aparecieron en la Carretera General San Martín, con heridas de bala y los ojos vendados.

Allanamientos como estos se repitieron en diversas empresas o fábricas, como ELECMETAL o MADEMSA, relevando un patrón represivo en fábricas y empresas, en contra de trabajadores organizados y dirigentes sindicales. Las detenciones, ejecuciones y desapariciones desde los centros de trabajo -especialmente en industrias estratégicas o zonas de alta organización obrera, como los cordones industriales- revelan una política sistemática orientada a desarticular el poder organizativo de la clase trabajadora.

Sin embargo, como se desarrollará más adelante, muy pocas personas vinculadas directamente al empresariado y otros actores económicos han sido juzgados por los crímenes ocurridos durante la dictadura. En general, estos casos corresponden a situaciones de participación directa en los hechos -es decir, cuando el empresario actuó de propia mano- como ocurrió en Paine o Liquiñe. En muy pocos casos se ha juzgado a quienes participaron en la identificación y entrega de las víctimas, como en el caso de la Empresa Elecmetal. En otro caso -Laja-San Rosendo- a pesar de haberse acreditado judicialmente la facilitación de medios a los autores, los jefes de la planta fueron absueltos. La vinculación de empresarios con los encargados del control militar en fábricas o empresas, así como los secuestros, torturas o ejecución de campesinos en dependencias patronales, aparece de la simple lectura de los procesos judiciales, aunque no derive en la formulación de cargos. Las ganancias obtenidas a través de la apropiación de tierras o de bienes en el marco de procesos represivos, no han sido objeto de investigación judicial.

No obstante, la falta de juzgamiento, los vínculos y relaciones entre el poder económico y hechos represivos, no son desconocidos y de hecho han sido documentados y publicados en artículos, reportajes y libros, especialmente por periodistas y algunos investigadores e investigadoras de las ciencias sociales. Un hito significativo se produjo en enero de 2019, cuando Juan Pablo Bohoslavsky, Karinna Fernández y Sebastián Smart (editores), publicaron *Complicidad económica con la dictadura chilena. Un país desigual a la fuerza*, libro que, desde diversas disciplinas, denuncia el propósito económico de la consolidación de la dictadura y las atrocidades cometidas (Bohoslavsky et al. 2019: 25); el financiamiento internacional y los apoyos económicos a la dictadura, la relación entre privatización y represión, las normas y prácticas represivas a favor de los grupos empresariales, etc., así como las normas internacionales y nacionales que regulan la complicidad empresarial, tanto en el derecho internacional como en el derecho doméstico.

De manera novedosa, en los últimos años han surgido una serie de publicaciones académicas sobre el desplazamiento forzado en dictadura, tanto en zonas rurales como de erradicaciones urbanas (por ej. Robinson Silva, “Relaciones sociales y desplazamiento forzado en el fundo Puñir-Releco. De las prácticas paternalistas a la imposición neoliberal en la cordillera valdiviana, 1947-1994” (2021); R. Tapia, “Impacto de las reubicaciones forzadas de la dictadura militar sobre la segregación socioespacial de las ciudades. el caso de Santiago”, 2023; R. Landaeta et al, “El ‘desplazamiento forzado’ como política urbana en Chile (1973-1984)”, 2021; N. Mancilla y R. Silva, “Despojo territorial y memorias colectivas de comunidades del Cofomap en la precordillera de la región de Los Ríos, Chile”, 2021), que junto a seminarios y congresos, amplían el análisis a un fenómeno escasamente estudiado, y que los últimos años comenzó a ser denunciado por quienes fueron sus víctimas y en algunos casos judicializado a través de demandas civiles de reparación.

¿Por qué no se ha investigado judicialmente la participación de los actores económicos y la complicidad de los empresarios?

El proceso de judicialización de los crímenes ha sido impulsado principalmente por familiares de las víctimas, sobrevivientes y organizaciones de DDHH, con débil apoyo gubernamental y sin cambio legislativos que permitieran un mayor avance, descansando en la judicatura su organización y desarrollo.

En este contexto, la investigación e imputación de responsabilidad penal de los crímenes, ha tendido a centrarse en un núcleo reducido de perpetradores, particularmente de ejecutores materiales y mandos militares-policiales directos. Los procesos judiciales han sido abordados, en muchos casos, de manera fragmentada, con víctimas individuales, a pesar de que se trate de crímenes masivos, incluso de un mismo operativo. Al investigarse desde la perspectiva de una víctima individual, se pierde el contexto masivo del crimen, lo que limita el establecimiento de todas las responsabilidades involucradas.

En los casos que se investigan homicidios, secuestros y torturas sufridos por un grupo de víctimas de un mismo territorio u operativos, centro clandestino o de una estructura represiva en particular (algo similar a las causas argentinas), la persecución penal tendió a ampliarse.¹³

No obstante estas limitaciones de tipo procesal, en el período comprendido entre el 11 septiembre a diciembre de 1973, que es la época que cuenta con la mayor cantidad de víctimas desaparecidas o ejecutadas por allanamientos masivos, redadas y operativos en sectores rurales (fundos y asentamientos), poblaciones urbanas y centros fabriles, es posible encontrar algunas investigaciones penales sobre la intervención directa de empresarios, transportistas, agricultores o comerciantes en los crímenes; ya sea por su actuación personal y directa o por otros grados menores de participación. Sin embargo, a pesar de que judicialmente aparecen evidencias significativas de esta participación, no necesariamente la investigación terminó en condenas.

¹³ En algunos casos se amplió la persecución a diversos autores y cómplices, como en los episodios “Operación Colombo”, Operación Cóndor y Conferencia, por crímenes cometidos por la DINA, así como en crímenes ejecutados por otros aparatos represivos como el Comando Conjunto o la CNI, pero no en todos los juicios.

En Paine, localidad rural cercana a Santiago, alrededor de 70 personas fueron ejecutadas o detenidas desaparecidas. La mayoría de las víctimas eran campesinos o trabajadores agrícolas, secuestradas por carabineros o personal del Ejército (Araya y Garcés 2021). Juan Francisco Luzoro Montenegro, presidente del Sindicato de Dueños de Camiones de Paine fue condenado a veinte años de prisión por su participación como autor del homicidio calificado de Carlos Chávez Reyes, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres y de homicidio calificado frustrado de Alejandro del Carmen Bustos González (Sentencia Rol N° 4-2002 Bis). De acuerdo a los hechos establecidos en la sentencia, desde el 11 de septiembre de 1973, en la Subcomisaría de Paine, “varios civiles, dueños de tierras y/o vehículos menores y de carga comenzaron a colaborar activamente con el transporte de personal y de detenidos” (ibidem). La madrugada del 18 de septiembre de 1973, cinco detenidos fueron sacados de la Subcomisaría de Paine, por una comitiva integrada por carabineros y civiles y conducidos al sector de Collipeumo, donde fueron fusilados por orden del sargento a cargo del destacamento y arrojados a un canal, entre otros, por Luzoro Montenegro. Sólo una persona sobrevivió al fusilamiento; los cuerpos de los asesinados fueron encontrados en las cercanías los días siguientes (ibidem).

El sobreviviente de los hechos reconoció a Luzoro al interior de la Subcomisaría y como participante de las ejecuciones. Otro colaborador, hijo de un latifundista de la zona expropiada en el gobierno de Eduardo Frei Montalva, reconoció haber acompañado a la comitiva que sacó a las víctimas de la Subcomisaría y las trasladó hasta el lugar de la ejecución, la que, según su testimonio, estaba integrada por unas cuarenta personas, entre carabineros y civiles. Negó haber participado en el fusilamiento, aunque reconoció que “después supo que entre las víctimas se encontraban Bustos, Chávez, Lazo, Pereira y Ramírez” y que vio a Luzoro y otros civiles armados (ibidem)¹⁴.

En una pequeña localidad del sur de Chile, Liquiñe, 15 personas fueron detenidas y desaparecidas, la mayoría trabajadores forestales del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli. En el proceso judicial fue condenado el empresario Luis Osvaldo García Guzmán, hijo del propietario de las “Termas de Liquiñe”, donde se instalaron parte de las tropas militares que llegaron a la zona. De acuerdo al testimonio del jefe del retén de Liquiñe, en la Hostería se elaboró un listado de “comunistas” y “extremistas”. En la elaboración de este listado, participaron Julián García y su hijo Luis García Guzmán. Las detenciones fueron practicadas por personal del Ejército y Carabineros. Testigos declararon que Luis García participó en las detenciones, incluso algunos de los detenidos fueron subidos al jeep que conducía el mismo García, propiedad de su padre, a su vez algunos detenidos fueron llevados hasta la Hostería (Araya y Garcés 2021). Los 15 detenidos de Liquiñe fueron sacados en la noche, llevados hasta un puente sobre el río Toltén en Villarrica, fusilados y sus cuerpos arrojados al río. Luis García Guzmán fue condenado a cinco años y un día como autor de sólo un secuestro calificado, aunque la sentencia fue anulada por la Corte Suprema, que rebajó la pena de García Guzmán a 3 años y 1 día, con el beneficio de la libertad vigilada, por lo que cumplió su condena en libertad (Sentencia Rol 2182-98, 2006).

¹⁴ Ibidem. Ricardo Jorge Tagle Román fue procesado como autor de los delitos de los homicidios calificados consumados respecto de las víctimas asesinadas y en grado de frustrado, respecto de la víctima sobreviviente. Fue sobreseído definitivamente tras su fallecimiento previo a la sentencia definitiva.

Otro caso de fallido juzgamiento y uno de los más evidentes de colaboración de la empresa, fue el de Laja San Rosendo. Entre el 13 y el 17 de septiembre de 1973, fueron detenidos trabajadores de Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, filial Laja (CMPC), conocida como Papelera. Una resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción estableció los días 13 y 14 de septiembre de 1973, en la puerta de acceso de la Papelera, fueron detenidos siete trabajadores por Carabineros de Laja; una persona que tenía una lista con los nombres de los trabajadores detenidos se los señalaba a carabineros, facilitando su detención. Desde esas fechas al 17 de septiembre de 1973, otros trabajadores de Laja fueron también detenidos y trasladados en vehículos de la papelera CMPC, vehículos facilitados por los jefes de la empresa y conducidos por un empleado de CMPC. Durante un traslado, cuando supuestamente se dirigían hasta el Regimiento de la ciudad de Los Ángeles, una comitiva ingresó hacia el Fundo San Juan, donde los detenidos fueron bajados y asesinados por los policías, quienes luego depositaron los cuerpos en una fosa. Días después volvieron al lugar cubriendo los cuerpos con cal de aquella que se utilizaba en la CMPC, la que fue proporcionada por funcionarios de la misma empresa. Finalizado este operativo, retornaron a la Tenencia de Laja, guardando silencio respecto de lo ocurrido (Corte de Apelaciones de Concepción, Resolución Rol 174-2017, 2018).

La Corte de Apelaciones de Concepción, sometió a proceso a Pedro Jarpa Forester, jefe de seguridad de la Papelera; en calidad de cómplice de los homicidios de los trabajadores, porque facilitó su detención, al identificarlos cuando entraban y salían de la planta, también sometió a proceso a dos jefes de la Papelera y a un chofer de la empresa, con el siguiente fundamento:

los dos primeros, en su calidad de jefes de la papelera CMPC, proporcionaron a Carabineros de la Tenencia Laja los nombres de los trabajadores que a su juicio eran agitadores políticos colaborando con su detención en la puerta de acceso a la Planta, facilitaron vehículos y personal de choferes para su traslado y materiales como cal para cubrir sus cuerpos una vez que fueron asesinados; en cuanto al último de ellos, actuó como chofer de los vehículos utilizados en el traslado de los detenidos, especialmente un jeep Land Rover, prestando colaboración en los ilícitos descritos... (ibidem).

La sentencia definitiva absolvio a los acusados civiles por cuanto consideró que estaba establecido que la CMPC prestó a los policías un jeep, que era conducido por dos trabajadores de la empresa, “en el cual se trasladaban los policías en el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, detener personas” (ibidem). Es decir, consideró estas detenciones como parte de las funciones policiales. Además, la sentencia dio por establecido que la empresa facilitó un microbús para trasladar detenidos entre recintos de Carabineros y el Ejército, sin embargo, se consideró que no estaba acreditado que el traslado al fundo San Juan fuera en esos vehículos. Se dio por acreditado el uso de cal y que el jefe de seguridad señaló quienes eran los siete trabajadores requeridos y detenidos en la fila a la salida de la planta (Sentencia Rol 27-2010, 2020), no obstante, la misma sentencia estableció que Jarpa se limitó a señalar las víctimas, pero “sin conocer” ni querer el destino final que les deparaba; respecto de la conducta del chofer del jeep que la CMPC facilitó a carabineros y que trasladó a la víctimas, para el sentenciador tampoco podía inferirse “que conocía y quería la muerte de ellos” (ibidem). La Corte de Apelaciones de Concepción revocó la sentencia de primera instancia, en la parte que absolvio al jefe de seguridad de la Papelera, Pedro Jarpa Foerster, y lo condenó en calidad de cómplice de siete homicidios simples. La Corte Suprema anuló la sentencia de segunda instancia, y confirmó la absolución dictada en primera instancia.

En Santiago, días después del golpe de Estado, funcionarios de Carabineros concurrieron a la empresa Elecmetal, parte del llamado “cordón Vicuña Mackenna”, respondiendo un llamado de los ejecutivos de la empresa. Los policías son recibidos por el representante de los dueños, quien los condujo al interior de la fábrica, donde detuvieron a seis trabajadores. Uno de los detenidos era el contador de la empresa, presidente del Sindicato de Empleados y los restantes eran dirigentes del sindicato de obreros. Todos habían participado activamente en la toma e intervención de la empresa en 1972. Dos dirigentes incluso fueron detenidos en las oficinas de la gerencia, a la que habían sido previamente citados. Los seis dirigentes sindicales fueron trasladados a la Cuarta Comisaría de Santiago. Sus cuerpos fueron encontrados entre el 17 y 18 de septiembre en la vía pública, algunos de los cuerpos mutilados y con claros signos de tortura (Causa Rol 585-2017. Cons. Sexto).

En el proceso judicial, el oficial a cargo de la patrulla fue acusado como autor de seis homicidios calificados, mientras que Patricio Altamirano Ortúzar, representante de los dueños de la empresa, fue acusado de seis secuestros calificados. Altamirano había sido gerente administrativo de la empresa hasta que fue tomada por los trabajadores y, como representante de los dueños, la recibió de manos de los militares tras el golpe de Estado. Los cargos efectuados por el Ministro a cargo del proceso, fueron por secuestro, ya que estimó que no existían suficientes antecedentes para acreditar la intervención de Altamirano en las muertes (ibidem. Cons. Segundo).

La causa Elecmetal preveía una importante sentencia respecto de atribución de responsabilidad de uno de los gerentes. No obstante, la sentencia definitiva llegó demasiado tarde: el oficial de carabineros murió durante el proceso y Patricio Altamirano fue sobreseído por enajenación mental (ibidem. Fs. 2027).

Los casos de la papelera y Elecmetal constituyen dos ejemplos emblemáticos de complicidad empresarial en los crímenes de la dictadura cívico-militar chilena. Ambos revelan esta activa complicidad en la represión y los enormes espacios de impunidad que rodean estos crímenes.

En Paine y Liquiñe dos empresarios fueron condenados por su participación en secuestros y homicidios de campesinos y trabajadores organizados. En el caso de la empresa Elecmetal, el paso del tiempo permitió que el representante de la empresa fuese sobreseído por demencia.

En su conjunto, los casos analizados permiten vislumbrar la existencia de una responsabilidad empresarial que no ha sido suficientemente estudiada ni mucho menos debidamente juzgada.

La escasa investigación y débil juzgamiento de estos vínculos evidencian no sólo la ausencia de voluntad de perseguir responsabilidades penales más allá de los autores materiales y sus mandos (militares, carabineros, etc.), sino también reflejan la resistencia institucional a cuestionar el poder económico así como los límites estructurales del proceso transicional chileno. La ausencia de rendición de cuentas respecto del rol del empresariado en los procesos represivos, consolida una narrativa que separa artificialmente la violencia política ejercida contra trabajadores y campesinos con la reconfiguración económica y laboral que se construyó a partir de dicha violencia.

5. Conclusiones

De esta breve síntesis de avances y desafíos surge la importancia, no sólo de las especificidades y particularidades de cada una de las experiencias nacionales que desarrollaron diversas estrategias y vías de trabajo, sino también la riqueza de una mirada conjunta que permite rastrear y subrayar la articulación, el diálogo y las tramas entre activistas, sobrevivientes, organizaciones y académicos de los distintos países, que permitió compartir aprendizajes, discutir herramientas conceptuales, teóricas y metodológicas. Esta sintética aproximación convoca a complejizar miradas y abordajes que permitan profundizar las dimensiones de género, etnicidad o raza, generaciones, inserciones territoriales, entre muchas otras en vinculación con la mirada de clase. El análisis de la responsabilidad empresarial en estas tres dictaduras, posible en el marco de una ampliación de redes académicas y contribuciones científicas para consolidar análisis regionales de estos procesos (Basualdo, Berghoff y Bucheli 2021), permite ver que el uso del aparato estatal en la persecución y represión de los trabajadores organizados y sus dirigentes se desplegó en los tres países estudiados durante las dictaduras militares de los años setenta y ochenta, sobrepasando los límites temporales en el caso de la dictadura en Argentina. Se ponen de manifiesto aquí sorprendentes similitudes de aplicación del terrorismo de Estado en contra de sectores trabajadores y campesinos en esta parte del Cono sur, permitiéndonos caracterizar estos regímenes dictatoriales como parte del proyecto del capital para anular o eliminar las formas organizadas de participación política de los trabajadores, obtener beneficios económicos y consolidar cambios estructurales.

Así como la formas de represión contra los trabajadores, incluso con sus particularidades en los tres países tuvo rasgos comunes, los esfuerzos por responsabilizarlos también tuvieron similitudes y articulaciones diversas, especialmente el hecho de ser el resultado de luchas locales lideradas principalmente por personas afectadas por las violaciones y la relevancia de la judicialización y la producción académica sobre la colaboración de empresas y empresarios con la dictadura, producto no sólo de esfuerzos de diversos equipos y sectores en cada país, sino también de intercambios y articulaciones a partir de redes académicas y del campo del derecho. El avance en materia de responsabilidad penal fue mucho mayor en el caso argentino (que ha mostrado una articulación virtuosa entre investigación académica y judicial) que en el chileno, al tiempo que ha sido inexistente en el caso brasileño. Este último es un caso interesante para observar los esfuerzos por responsabilizar a las empresas en el ámbito civil. En un proceso de avances y retrocesos, y pese a las políticas de impunidad impuestos con mayor o menor éxito en las experiencias transicionales de cada país, la participación activa de actores económicos y empresariales se revela de manera categórica. La vinculación de empresarios y agentes estatales aparece ya en las comisiones de verdad, tímidamente en Chile y con más fuerza en Brasil y Argentina. Si bien los procesos de rendición de cuentas y particularmente el juzgamiento se realiza de manera insuficiente y con resultados variables, la colaboración de empresarios con los militares se filtra en los juicios chilenos y se despliega con fuerza en juicios argentinos. En los tres casos, diversos procesos de intercambio tanto de funcionarios judiciales como de equipos académicos permitieron compartir antecedentes y trayectorias de judicialización, aspectos metodológicos y de fuentes y discusiones conceptuales.

Si el estudio de la responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad, en sus diversos formatos, niveles y alcances, respecto los crímenes cometidos, las ganancias y beneficios económicos obtenidos, las consecuencias del terror aplicado a trabajadores, campesinos y sus organizaciones, constituyen un amplio campo de conocimientos todavía incipiente y con numerosos desafíos, que aumentan en el presente contexto de ascenso de movimientos de extrema derecha a nivel regional y mundial. Un paso adelante en este sentido fue logrado en el caso de la causa referida a la responsabilidad de funcionarios empresariales del Ingenio “La Fronterita” en la Argentina, que abrió la posibilidad de decidir el decomiso de bienes muebles e inmuebles utilizados para la comisión delitos, como se aborda en el artículo de Paula Mallimaci en este mismo Dossier.

En términos de los desafíos y perspectivas hacia adelante, en el caso de Argentina las políticas implementadas por el gobierno de Javier Milei desde diciembre de 2023 tienen por objetivo, en el marco de una brutal reconfiguración del rol del Estado en su conjunto, el desmantelamiento de las instituciones y dependencias estatales vinculadas con derechos humanos, se suman a los desafíos precedentes de la llamada “impunidad biológica” (la extensión de tiempos judiciales que garantizan la impunidad por el fallecimiento de imputados o víctimas), los obstáculos y presiones para frenar las causas y el desgaste que estos procesos de judicialización ocasionan sobre los colectivos de víctimas. Sin embargo, organismos de derechos humanos, sobrevivientes y organizaciones sindicales, junto con sectores del campo del derecho y organizaciones políticas siguen sosteniendo espacios de investigación, proyectos de articulación regional e internacional y formas de articulación en este sentido, encontrándose en desarrollo juicios penales clave que abordan la responsabilidad penal de ex altos funcionarios de diversas empresas. Estos esfuerzos tienden también a sostener el desarrollo de estudios que exploran las conexiones entre las violaciones cometidas durante las dictaduras en Argentina con dinámicas de violencia empresarial de largo plazo, incluyendo el análisis del campo de empresas y violaciones de derechos humanos, laborales y ambientales en las últimas décadas y a diversos sectores que no fueron escuchados en este proceso por cuestiones de etnicidad, género, territorialidad y clase.

En Brasil, sin duda resultan alentadores e importantes los nuevos estudios emprendidos sobre trece nuevas empresas, a partir del limitado acuerdo de Volkswagen y el MPF, el Ministerio Público del Estado de São Paulo (MP/SP) y el Ministerio Público del Trabajo (MPT). Cabe destacar en este marco que la interpretación de la ley de amnistía sigue siendo objeto de debate en el Tribunal Supremo Federal, por lo que sería posible ampliar el cuestionamiento del bloqueo de los procesos penales también a los casos de violaciones cometidas por empresarios, utilizando como referencia las experiencias de Argentina y Chile. Al mismo tiempo en el caso brasileño, surge el potencial de poner en práctica aspectos de la justicia transicional mediante investigaciones, procesos civiles y negociaciones de acuerdos. Ese recurso puede posibilitar un avance, especialmente en momentos negacionistas como los vividos durante el gobierno del presidente Jair Bolsonaro -cuando se celebró el acuerdo en el caso VW- y en un contexto en el que el sistema judicial ha negado sistemáticamente la posibilidad de responsabilización criminal desde el fin de la dictadura. Los resultados permiten un acceso mínimo a la reparación y tienen una importancia simbólica que puede generar una apertura al conocimiento de la complicidad de las empresas con la dictadura. Sin embargo, el caso VW también muestra que

este tipo de acuerdo puede producir obstáculos para que las víctimas y la sociedad tengan acceso a otras formas de justicia y reparación, y especialmente para la promoción de la memoria de las luchas sociales, de la represión sufrida y de sus víctimas.

En el caso de Chile, a más de 50 años del golpe de Estado, el transcurso del tiempo dificulta el inicio de nuevos juicios penales que hagan efectiva la responsabilidad de los cómplices económicos de los crímenes, sin perjuicio de aquellos procesos que están en tramitación y los que puedan intentarse en un futuro cercano. Frente a la impunidad del paso del tiempo, cobra importancia el desafío de estimular y ampliar los estudios académicos, promover la investigación histórica y su difusión pública. Estas acciones, que abrieron caminos decisivos para la región como el análisis del desplazamiento forzado de comunidades y la nueva configuración de los territorios en razón de intereses empresariales, pueden contribuir a establecer responsabilidades en las esferas civil y administrativa, así como impulsar la adopción de políticas de reparación y la preservación de la memoria de las víctimas. Ello implica no solo recordar a quienes sufrieron estas atrocidades, sino también rescatar las luchas colectivas de trabajadores y campesinos, la reacción autoritaria y la represión desatada contra ellos y sus comunidades, y las estrategias de sobrevivencia, resistencia y rearticulación que desarrollaron familiares y sobrevivientes a lo largo de la dictadura. El estudio de la participación empresarial en la represión en Chile, nos permite entender mejor el país actual, nos cuestiona sobre los cimientos de nuestra democracia, sus fortalezas y debilidades. El pasado reciente se proyecta en el presente y nos desafía a repensar el alcance del “nunca más”.

Bibliografía

Araya, R. y Garcés, M. mayo-octubre 2021. “El modelo tiene rostro de sangre”. Responsabilidad empresarial en procesos represivos durante la dictadura de Pinochet en Chile (1973-1990). *Revista Latinoamericana de Trabajo y Trabajadores*, 2: 151-181. <https://revista.redlatt.org/article/view/22417/24007>

Área de economía y tecnología de Flacso (AEYT de Flacso), Centro de estudios legales y sociales (CELS), Secretaría de derechos humanos de la nación argentina (SDH) y Programa verdad y justicia (PVJ). 2015. Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores en el Terrorismo de Estado, Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Infojus.

Abrão, Paulo y Torelly, Marcelo. 2010. “Justiça de transição no Brasil: a dimensão da reparação”. Repressão e Memória Política no Contexto Ibero-Brasileiro: estudos sobre Brasil, Guatemala, Moçambique, Peru e Portugal. Editado por Boaventura de Sousa Santos et al. Brasília: Ministério da Justiça, Comissão de Anistia; Portugal: Universidade de Coimbra, Centro de Estudos Sociais.

Azpiazu, Daniel, Basualdo, Eduardo M. y Khavisse, Miguel. 1986. *El nuevo poder económico en la Argentina de los años 80*. Buenos Aires: Editorial Legasa.

Basualdo, Eduardo M. 2006. *Estudios de historia económica argentina. Desde mediados del siglo xx a la actualidad*. Buenos Aires: Editorial Siglo Veintiuno.

Basualdo, Victoria, Ojea Quintana, Tomás y Varsky, Carolina. 2013. “Los casos de Ford y Mercedes-Benz”. En Verbitsky, Horacio y Bohoslavsky, Juan Pablo: *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*. Buenos Aires: Editorial Siglo Veintiuno.

Basualdo, Victoria. 2017. “Responsabilidad empresarial en la represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado: avances recientes sobre la dictadura argentina (1976-1983) en un marco regional e internacional”, en *Revista La Rivada*, Número 9, Diciembre, Universidad Nacional de Misiones.

_____. 2021. “Business and the Military in the Argentine Dictatorship (1976-1983): Institutional, Economic, and Repressive Relations”. En Victoria Basualdo, Hartmut Berghoff y Marcelo Bucheli (Eds.), *Big Business and Dictatorships in Latin America A Transnational History of Profits and Repression*, Palgrave Macmillan.

- Basualdo, Eduardo y Basualdo, Victoria. 2021. "Confronting Labor Power: Ford Motor Argentina and the Dictatorship (1976–1983)". En Victoria Basualdo, Hartmut Berghoff y Marcelo Bucheli (Eds.), *Big Business and Dictatorships in Latin America A Transnational History of Profits and Repression*, Palgrave Macmillan.
- Basualdo, Victoria, Berghoff, Hartmut y Bucheli, Marcelo. 2021. *Big Business and Dictatorships in Latin America. A Transnational History of Profits and Repression*. Palgrave Macmillan.
- Basualdo, Victoria. 2022. "Tramas económicas y responsabilidad empresarial en la última dictadura argentina (1976-1983)". En Daniel Badenes y Luciano Grassi (Comps.), *Pasado/presente: las disputas del sentido. Debates en historia, memoria y comunicación*, Universidad Nacional de Quilmes.
- Bohoslavsky, Juan Pablo, Fernández, Karinna y Smart Sebastián. 2019. *Complicidad económica con la dictadura chilena. Un país desigual a la fuerza*. Santiago: LOM Ediciones.
- Bohoslavsky, Juan Pablo (Ed.) 2016. *El Negocio del Terrorismo de Estado. Los cómplices económicos de la dictadura uruguaya*. Montevideo: Random House-Mondadori.
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Goñi, Juan Cruz. 2024. "Limits to negotiated accountability of economic accomplices: the case of Volkswagen do Brasil". In: *Human Rights Quarterly*. 46 (3): 492-522.
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Torelly, Marcelo (Coords.) 2013. Dossier "Cooperación económica con la dictadura brasileña". *Revista Anistia. Política e justica de transicao*, No 10 Jul-Dic, Ministerio da Justica, Brasil.
- Brasil 2014a. Comissão de Anistia. *Revista Anistia Política e Justiça de Transição / Ministério da Justiça*, n.10, jul. / dez. 2013. Brasília: Ministério da Justiça.
- _____. 2014b. Comissão Nacional da Verdade. Relatório: textos temáticos. Brasília: CNV (Relatório da Comissão Nacional da Verdade, v. 2).
- Cámara federal de casación penal. 2024. *Crímenes de lesa humanidad: responsabilidad empresarial. Selección de Jurisprudencia (2014-2024)*. Buenos Aires.
- Campos, Pedro Henrique Pedreira. 2020. "Empresariado e ditadura no Brasil: fontes, métodos e historiografia". *Sillogés*, 3 (1).
- Conselho do Projeto Memória da OSM-SP. 2014. *Investigação operária: empresários, militares e pelegos contra os trabalhadores*. São Paulo: IIEP – Oposição Sindical Metalúrgica de São Paulo. Projeto Memória.
- Comisión internacional de juristas. 2008. *Complicidad empresarial y responsabilidad legal. Informe del panel de expertos juristas de la Comisión Internacional de Juristas sobre complicidad empresarial en crímenes internacionales*, vols. 1, 2 y 3. Ginebra.
- «Comunicado». Declaración pública de Volkswagen Brasil sobre las violaciones de derechos ocurridas durante la dictadura. Sitio web de noticias Poder 360. Disponible en: <https://static.poder360.com.br/2021/03/ComunicadoVolks14032021.pdf>. Consultado el 30 de junio de 2025
- Coelho, Maria José H. y Rotta, Vera (Org.). 2012. *Caravanas da anistia: o Brasil pede perdão*. Brasília, DF: Ministério da Justiça; Florianópolis: Comunicação, Estudos e Consultoria.
- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), *INFORME 1991*. Chile, Reedición 1996.
- Corporación nacional de reparación y reconciliación, Informe sobre la Calificación de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y de la Violencia Política. Chile, 1996.
- CONADEP. 1984. Nunca Más. Buenos Aires, EUDEBA.
- Crenzel, Emilio. 2013. "Representaciones sobre los obreros desaparecidos: La lectura del Nunca Más". En Besse Juan, Crenzel Emilio, Messina Luciana y Włosko Miriam: *Memoria y trabajadores. Cuaderno de trabajo No 2*, Remedios de Escalada: Ediciones de la UNLA - Universidad Nacional de Lanús.
- Dreifuss, René Armand. 1987. *1964: A conquista do Estado – ação política, poder e golpe de classe*. Petrópolis/RJ: Vozes.
- Fico, Carlos. 2004. *Além do golpe: versões e controvérsias sobre 1964 e a ditadura militar*. Rio de Janeiro: Record.
- Gaspari, Elio. 2002. *A ditadura escancarada*. São Paulo: Cia. das Letras.
- Ianni, Octavio. 1987. *O colapso do populismo no Brasil*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Monteleone, Joana e Sereza, Haroldo Ceravolo. 2017. "O GPMI da Fiesp, a Escola Superior de Guerra e a Doutrina de Segurança Nacional na mobilização empresarial-militar no pré e pós-1964". In: *Golpes na História e na Escola. O Brasil e a América Latina nos séculos XX e XXI*. Machado, André e Toledo, Maria Rita (org.). São Paulo: Cortez e ANPUH/SP, pp. 93-109.
- Napolitano, Marcos. 2014. *1964: história do regime militar brasileiro*. São Paulo: Contexto.
- Payne, Leigh, Pereira, Gabriel, Bernal Bermúdez, Laura. 2020. *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below. Deploying Archimedes' Lever*, Cambridge University Press.
- Ridenti, Marcelo. 1996. *O fantasma da revolução*. São Paulo: Unesp.
- Rocha, Andrea, Milberg, Luciana, Alonso, Mariel y Balardini, Lorena. 2015. "La trayectoria de la cuestión civil en el proceso de justicia argentina." En CELS, Informe Anual. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Rollemburg, Denise. 1999. *Exílio. Entre raízes e radares*. Rio de Janeiro: Record.

- Romanin, Enrique Andriotti. 2013. "Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina". In: *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 94: 5-23. Accesible en: <https://www.jstor.org/stable/23408419?seq=1>
- Silva Hidalgo, Robinson. July-Dec/2020. "Complejo forestal y maderero Panguipulli (COFOMAP), 1970-1988. Las relaciones sociales de producción entre la modernización desarrollista y el proyecto neoliberal". *Revista Divergencia* (ISSN 0719-2398) N° 15, Year 09.
- Singer, Paul. 1977. *A crise do "milagre"*. Interpretação crítica da economia brasileira. Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- Teles, Edson, Osmo, Carla y Calazans, Marília (Org.). 2023. Informe público: a responsabilidade de empresas por violações de direitos durante a ditadura. São Paulo: CAAF, Unifesp. https://www.unifesp.br/reitoria/caaf/images/CAAF/Empresas_e_Ditadura/InformePublico.pdf
- Teles, Edson, Osmo, Carla y Calazans, Marília (Org.). 2024. Informe público 2: a responsabilidade de empresas por violações de direitos durante a ditadura: Belgo-Mineira, Embraer e Mannesmann. São Paulo: CAAF, Unifesp. https://www.unifesp.br/reitoria/caaf/images/novo_site/relat%C3%B3rios/Informe_Publico_2_EMPRESAS_E_DITADURA.pdf
- Teles, Janaína. jul/dez 2020. "Eliminar 'sem deixar vestígios': a distensão política e o desaparecimento forçado no Brasil". In: *Revista M*. Rio de Janeiro, 5 (10): 265-297.
- Verbitsky, Horacio y Bohoslavsky, Juan Pablo. 2013. *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*. Buenos Aires: Editorial Siglo Veintiuno.
- Winn, Peter (Ed.) 2004. *Victims of the Chilean Miracle. Workers and Neoliberalism in The Pinochet Era*. Durham: Duke University Press.

Sentencias y resoluciones judiciales

Sentencia de la causa 8686/2000 caratulada "Simón, Julio, Del Cerro, Juan Antonio s/sustracción de menores de 10 años", Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4, 2001.

Sentencia de la causa Nro. 4076/14 (FSA 14000695/11) "C/ALMIRON, VICTOR HUGO, BOCOS, VICTOR HUGO,CARDOZO, ENRIQUE VICTOR y LEVIN, MARCOS JACOBO S/Privación Ilegal de la Libertad con abuso de sus funciones", Tribunal Oral Federal N 1 de Salta, 28 de marzo de 2016.

Sala III Causa N° FSA 14000695/2011/TO1/RH2-CFC3 "Almirón, Víctor Hugo y otros s/recurso de casación", 1 de noviembre de 2023.

Fallo FSA 14000695/2011/TO5/CFC5-CFC6 caratulada "Almirón, Víctor Hugo y Otros s/ recurso de casación", 22 de mayo de 2025.

Sentencia de la causa caratulada "RESTON, LLAMIL; SACCO, JUAN CARLOS Y TORRES QUEIREL, HECTOR MARIA S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA, TORTURA, PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART.142 BIS INC.1)", Expte. N° FCT 36001586/1991/TO1, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, 23 de agosto de 2018.

Fallo FSM 27004012/2003/TO4/CFC214, "Müller, Pedro y otros s/recurso de casación, Reg. N° 1589/21, 30 de septiembre de 2021.

Causas N° 2855 Y 2358, Tribunal Oral Federal 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, 15 de marzo de 2019.

Corte Interamericana de Direitos Humanos (2010). Caso Gomes Lund e outros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil. Sentença de 24 de novembro de 2010 (exceções preliminares, mérito, reparações e custas). Disponível em http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_por.pdf

Corte Interamericana de Direitos Humanos (2018). Caso Herzog e outros vs. Brasil. Sentença de 15 de março de 2018 (exceções preliminares, mérito, reparações e custas). Disponível em http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_353_por.pdf

Corte de Apelaciones de Concepción, Resolución Rol 174-2017, 15 de marzo de 2018.

Juzgado de Letras de Lautaro, Sentencia Rol 192-78, 20 de septiembre de 1993.

Ministro Adolfo Bañados. Sentencia Rol 37.860, 12 de noviembre de 1993

Ministro Alejandro Solís M, Sentencia Rol 2182-98 Liquiñe, 25 de enero de 2006

Ministro Alejandro Solís, Sentencia Rol 2182-98 - Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, 14 de abril de 2003

Ministro Guillermo de la Barra Dúner; Auto acusatorio, Rol 585-2017, 15 de diciembre de 2021.

Ministro Carlos Aldana, Sentencia Rol 27-2010, 7 de enero de 2020.

Ministra Marianela Cifuentes. Sentencia Rol N° 4-2002 Bis, Paine Episodio Collipeumo, 31 de marzo de 2016

Ministro Milton Juica, Sentencia Rol 118.284, 31 de marzo de 1994.

